

ACCION

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES
PARIS

SEGUNDA EPOCA

Antonio Diez

SUMARIO

PROGRAMA Y ORGANIZACION
GENERAL DEL PARTIDO SO-
CIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Número extraordinario

Directeur : A. JIMENO

198, Av. du Maine - PARIS (XIV)

Polycopié par nos soins

Ayuntamiento de Madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dep. 8. C. P. 1988

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

PROGRAMA Y ORGANIZACION GENERAL



Suplemento de ACCION

Paris 1 9 6 6

Ayuntamiento de Madrid

Continuando nuestra tarea de recordar textos fundamentales, ofrecemos hoy los capítulos más importantes del PROGRAMA Y ORGANIZACION GENERAL del Partido Socialista Obrero Español.

Por falta de espacio omitimos el Programa Agrario y Acuerdos de los Congresos.

Nuestros compañeros apreciarán la actualidad de nuestra sólida declaración de principios y de algunas de nuestras medidas transitorias; otras han sido rebasadas.

Los Congresos celebrados en el destierro han ido ajustando y actualizando reivindicaciones y tácticas.

No obstante haber en la ORGANIZACION GENERAL algunas disposiciones anacrónicas, constituye en su conjunto la ley fundamental por la que nos regimos, sin que nos consideremos con derecho a modificarla mientras no lo haga, si así lo desea, un Congreso en España.

Con la ORGANIZACION GENERAL en la mano se evitarán muchas discusiones ociosas en las Asambleas.

Pero, además de esa utilidad menor, ese seco articulado, contiene el jugo vital del Partido de la clase obrera, es el fundamento, la fisonomía democrática de un Partido de hombres libres que lucha por la libertad. Sin esa base y esa práctica de la democracia los partidos se convierten en partidas o en rebaños.

-0-

PROGRAMA DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Considerando:

Que esta sociedad es injusta, porque divide a sus miembros en dos clases desiguales y antagónicas: una, la burguesía, que, poseyendo los instrumentos de trabajo, es la clase dominante: otra, el proletariado, que, no poseyendo más que su fuerza vital, es la clase dominada;

Que la sujeción económica del proletariado es la causa primera de la esclavitud en todas sus formas: la miseria social, el envilecimiento intelectual y la dependencia política;

Que los privilegios de la burguesía están garantizados por el Poder político, del cual se vale para dominar al proletariado.

Por otra parte:

Considerando que la necesidad, la razón y la justicia exigen que la desigualdad y el antagonismo entre una y otra clase desaparezcan, reformando o destruyendo el estado social que los produce;

Que esto no se puede conseguir sino transformando la propiedad individual o corporativa de los instrumentos de trabajo en propiedad común de la sociedad entera;

Que la poderosa palanca con que el proletariado ha de destruir los obstáculos que a la transformación de la propiedad se oponen ha de ser el Poder político, del cual se vale la burguesía para impedir la reivindicación de nuestros derechos,

El Partido Socialista declara que tiene por aspiración:

- 1ª.- LA POSESION DEL PODER POLITICO POR LA CLASE TRABAJADORA.
- 2ª.- LA TRANSFORMACION DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL O CORPORATIVA DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO EN PROPIEDAD COLECTIVA, SOCIAL O COMUN.

Entendemos por instrumentos de trabajo la tierra, las minas, los transportes, las fábricas, máquinas, capital-meneda, etc., etc.

3ª.- LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD SOBRE LA BASE DE LA FEDERACION ECONOMICA, EL USUFRUCTO DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO POR LAS COLECTIVIDADES OBRERAS, GARANTIZANDO A TODOS SUS MIEMBROS EL PRODUCTO TOTAL DE SU TRABAJO, Y LA ENSEÑANZA GENERAL CIENTIFICA Y ESPECIAL DE CADA PROFESION A LOS INDIVIDUOS DE UNO Y OTRO SEXO.

4ª.- LA SATISFACCION POR LA SOCIEDAD DE LAS NECESIDADES DE LOS IMPEDIDOS POR EDAD O POR PADECIMIENTO.

En suma: el ideal del Partido Socialista Obrero es la COMPLETA EMANCIPACION DE LA CLASE TRABAJADORA; es decir, LA ABOLICION DE TODAS LAS CLASES SOCIALES Y SU CONVERSION EN UNA SOLA DE TRABAJADORES, DUEÑOS DEL FRUTO DE SU TRABAJO, LIBRES, IGUALES, HONRADOS E INTELIGENTES.

El Partido Socialista Obrero considera necesario para realizar su aspiración obtener las siguientes medidas políticas y económicas:

POLITICAS:

Abolición de la Monarquía.

Libertad de prensa.

Derecho de manifestación, de petición, de reunión y de asociación.

Derecho de coligación.

Confederación republicana de las nacionalidades ibéricas, reconocidas a medida que vayan demostrando indudablemente un desarrollo suficiente, y siempre sobre la base de que su libertad no entraña para sus ciudadanos merma alguna de los derechos individuales ya establecidos en España y de aquellos que son ya patrimonio de todo pueblo civilizado.

Seguridad individual.

Inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio

Imposibilidad de suspender las garantías constitucionales.

Reforma electoral: a).- Sufragio universal para am-

bos sexos a los veintiun años y con sólo seis meses de vecindad, garantizando el secreto del voto, haciendo desaparecer las trabas que se oponen a la presentación de candidatos, convirtiendo en servicio oficial y gratuito la fe notarial. - b).-Representación proporcional.

Derecho de iniciativa y referéndum.

Igualdad de derechos para el desempeño de cargos públicos para hombres y mujeres.

Retribución de todos los cargos electivos.

Supresión del Senado.- Idem de las Diputaciones provinciales.

Supresión de los ejércitos permanentes y armamento general del pueblo.

Derecho exclusivo de las personas de condición civil para desempeñar los cargos de Ministros.

Prohibición de ocupar cargos civiles y electivos a los militares.

Supresión del presupuesto del clero, confiscación de todos sus bienes y disolución de todas las órdenes religiosas.

Justicia gratuita. Jurado para toda clase de delitos. Abolición de la pena de muerte. Inamovilidad de los funcionarios judiciales, mientras no se llegue al nombramiento de los Magistrados por elección.

Revisión del Código de Justicia Militar. - Actuación de la Justicia militar sólo en tiempo de guerra y para los delitos militares cometidos por militares. - Igualdad civil y política para los individuos de uno y otro sexo. - Idem de los hijos legítimos e ilegítimos. - Ley de divorcio, conseguido con sólo el deseo de una de las partes.

Responsabilidad criminal efectiva de los patronos en los accidentes del trabajo, cuando sean debidos a incumplimiento de los reglamentos del trabajo.

Supresión del juramento para toda clase de actos.

Enseñanza gratuita, técnica y laica en todos sus grados.

ECONOMICAS:

Jornada legal máxima de ocho horas de trabajo para los adultos.- Prohibición del trabajo de los menores de dieciseis años y reducción de la jornada de trabajo a seis horas para los de dieciseis a dieciocho años.- Descanso de un día y medio por semana (semana inglesa) y vacaciones anuales de dos semanas, por lo menos.

Salario mínimo legal. - Salario igual para los obreros de uno y otro sexo.

Prohibición del trabajo a domicilio de las mujeres y en las labores que les sean nocivas, física o moralmente.

Inspección del trabajo, con intervención de las Sociedades obreras, mediante delegados retribuidos por el Estado;

Establecimiento del seguro obligatorio contra los accidentes del trabajo, enfermedades, invalidez, vejez y paro forzoso.

Leyes relativas a la higiene y seguridad en el trabajo.- Leyes de protección a la infancia.

Reglamentación del trabajo en las prisiones.

Abolición del trabajo a domicilio. - Reforma de las leyes de inquilinato y desahucio. -Casas para obreros.

FINANCIERAS:

Nacionalización del Banco de España. -Abolición de todos los impuestos indirectos.-Impuesto progresivo sobre las rentas y beneficios mayores de 3.000 pesetas. -Tributación de las tierras y solares no por lo que producen, sino por lo que deben producir.-Abolición de la Deuda pública. -Política arancelaria en el sentido de libre cambio. -Nacionalización de las minas, aguas, minerales, arsenales y medios de transporte.

PROGRAMA MUNICIPAL:

Salario mínimo y jornada máxima para todos los obreros y empleados del Municipio, fijos y eventuales.

Abolición de los impuestos indirectos. -Impuestos sobre el aumento del valor debido a la urbanización. -Abolición de las subvenciones de carácter religioso.

Elección de Alcalde por los Concejales. -Autonomía

integral político-administrativa. -Lavaderos y baños públicos gratuitos. -Cantinas escolares. -Proporcionar trajes a los niños que asisten a las escuelas municipales. -Creación de parques escolares y protección a las colonias escolares.

Asistencia médica y servicio farmacéutico gratuitos.

Albergue y alimentación a obreros transeuntes. -Casas para ancianos e inválidos, con la obligación de establecer en ellas todo lo necesario para la educación profesional de los inválidos. -Casas de maternidad para los hijos de las obreras durante las horas de trabajo.

Creación de Casas del Pueblo.

Municipalización de los servicios.

Todas y cada una de las medidas enumeradas representan conquistas parciales, paliativos que nos vayan capacitando para realizar nuestro objetivo fundamental: la posesión del poder político y la conversión de la propiedad en colectiva o común.

ORGANIZACION GENERAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO

Título I.- De las colectividades y de los afiliados.

Artículo 1º.- Constituyen el Partido Socialista las Federaciones regionales, las Federaciones provinciales, las Agrupaciones, Grupos femeninos, Sociedades de oficio y demás colectividades que acepten su programa y cumplan sus acuerdos.

También pertenecerán al Partido, previa solicitud de ingreso al Comité Nacional, los individuos de una localidad que no puedan, por su número, constituir una colectividad con arreglo al siguiente artículo.

Art. 2º.- Las colectividades que deseen ingresar en el Partido deberán constar, por lo menos, de diez individuos, dar conocimiento al Comité nacional de que están conformes con el programa de aquél y dispuestos a cumplir su ORGANIZACION y enviarle un ejemplar del Reglamento o Estatutos por que se rijan.

Estos deberán estar en armonía con la ORGANIZACION GENERAL del Partido.

Art. 3º.- El Partido no reconoce en cada localidad mas que una Agrupación, un Grupo femenino y una Sociedad de cada oficio.

Cuando por el ensanche de las poblaciones se anexionen a ellas Municipios que tengan Agrupación, podrá subsistir ésta; entendiéndose que los poblados anexionados son localidades diferentes de la población a que se anexionan para los efectos del párrafo primero de este artículo.

Ningún individuo del Partido podrá pertenecer a la vez a dos organizaciones del mismo.

En las localidades donde existan Grupos femeninos, las mujeres socialistas no podrán ingresar más que en dichos Grupos.

Tampoco podrá pertenecer a otra colectividad socialista el que lleve tres meses en un punto donde cuente el Partido con organización.

Se exceptúa de este caso a los obreros agrícolas que van a trabajar temporalmente.

Art. 4º.- En las localidades donde haya más de una organización, éstas están obligadas a reunirse en una misma asamblea para tratar y resolver cuantos asuntos de carácter general presenten la actuación e interés políticos de la localidad.

Art. 5º.- Toda la organización del Partido tiene iniciativa propia para realizar toda clase de actos de propaganda. Sin menoscabo de esta iniciativa, procurará recabar la adhesión de las otras organizaciones de la misma localidad.

Art. 6º.- El individuo que por mala conducta moral, por faltar conscientemente al programa o a los acuerdos del Partido, por hacer traición a la solidaridad obrera en las luchas contra el capital o por lanzar calumnias greves contra algún afiliado sea expulsado de la colectividad a que pertenezca, no podrá ingresar en las demás.

Tampoco podrá ingresar en ellas el individuo que haya dejado en otra parte algún débito, hasta que pruebe haber satisfecho éste.

Art. 7º.- Todo afiliado al Partido Socialista estará obligado a pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio, si estuviere constituida, o a la varia si la hubiere, a menos que se lo impidan causas verdaderamente justificadas, a juicio de la Agrupación de que forme parte.

Art. 8º.- Para atender a todas las necesidades del Partido, las colectividades que lo constituyan abonarán al Comité

Las Agrupaciones socialistas y Sociedades obreras industriales, dos pesetas anuales por individuo.

Las Sociedades obreras agrícolas, una peseta anual por individuo.

Y las Agrupaciones femeninas, cincuenta céntimos anuales por cada afiliada.

Estas cotizaciones se harán efectivas por semestres naturales, adelantados, en los meses de Enero y Julio.

Art. 9º.- La mitad de la cuota de las Sociedades obreras agrícolas se destinará a sufragar los gastos que origine el Secretariado agrícola.

Art. 10º.- Será baja toda colectividad que adeude las cuotas de un año sin causa justificada.

Art. 11º.- Los individuos que, por no formar parte de ninguna organización, sean admitidos directamente por el Comité nacional, con arreglo al segundo párrafo del artículo 1º, satisfarán tres pesetas cuarenta céntimos anuales, abonando la primera cuota en el momento de su ingreso, y las sucesivas en el mes de Enero de cada año.

Art. 12º.- Cada trimestre deberán remitir las colectividades al Comité nacional el número de afiliados con que cuenten.

Art. 13º.- Todos los afiliados deberán proveerse de una tarjeta del Partido acreditativa de su calidad de miembro del mismo.

En esta misma tarjeta habrá hojas en blanco para cupones y para suscribir el título de afiliado e historial de cada uno.

Estas tarjetas las proporcionará el Comité nacional, al precio que les asigne, que abonarán por adelantado al Comité nacional las colectividades; siendo en éstas potestativo cobrar su importe a los afiliados o satisfacerlo con sus propias Cajas.

Las tarjetas, que proporcionará el Comité nacional, serán extendidas por los Comités o Directivas de la localidad.

Dichas tarjetas serán válidas desde la fecha en que se entreguen a los afiliados hasta la terminación del siguiente Congreso Ordinario del Partido.

Art. 14º.- Cuando un afiliado se traslade a otra localidad, el Comité respectivo hará constar en la tarjeta la conducta de aquél y si ha dejado algún débito.

Sin este requisito las tarjetas se considerarán nulas y los Comités o Directivas no admitirán en las colectividades a

quienes las presenten.

Los afiliados que vayan al extranjero no serán admitidos en el Partido a su regreso si no acreditan que pertenecieron al de la nación donde han residido y que procedieron como buenos.

Art. 15º.- Todo afiliado que siendo a la vez correspondiente o repartidor de "EL SOCIALISTA", o de cualquier otro periódico o revista del Partido, proceda con morosidad en el desempeño de dicho cargo y no tenga en cuenta los requerimientos que le haga la Administración correspondiente, será juzgado por la colectividad a que pertenezca, la cuál le impondrá el castigo a que le considere acreedor.

Dicha colectividad pondrá en conocimiento del respectivo Comité el fallo que dicte.

Art. 16º.- Toda colectividad condenada por una Federación provincial o regional tiene derecho a recurrir en alzada a la Comisión Ejecutiva.

Todo individuo condenado por una colectividad del Partido tiene derecho a recurrir en alzada al Comité provincial o regional donde existan, y, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva. Del fallo que dicten los Comités provinciales o regionales podrá alzarse cualquiera de las partes ante la Comisión Ejecutiva.

Los fallos serán firmes aunque contra ellos se entable recurso, cuya presentación no significará la suspensión del acuerdo recurrido; entendiéndose que, en tanto no sea revocado, queda subsistente la resolución del Organismo que, con competencia para ello, hubiese intervenido últimamente en el asunto.

El plazo para apelar de todos los fallos será de un mes, a contar desde la fecha de la notificación a los interesados.

Art. 17º.- Los afiliados al Partido socialista tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones de la Agrupación de la localidad donde accidentalmente se hallen, pudiendo emitir su voto sólo en los asuntos de carácter general.

Art. 18º.- Todas las colectividades del Partido tienen el deber de suscribirse a "EL SOCIALISTA" y hacer que lo adquieran cuantos individuos las constituyan.

Art. 19º.- Se constituirán en Federación provincial las colectividades socialistas de una provincia cuando estas juzguen que tienen elementos para ello.

Art. 20º.- También se constituirán en Federación regional las pertenecientes a una región cuando lo estimen factible.

Sin embargo, en la región donde abunden los elementos socialistas, éstos se constituirán provincialmente si lo creen conveniente.

Por motivo alguno podrá ninguna colectividad dejar de pertenecer a la Federación de la provincia o de la región respectiva.

Art. 21º.- Las colectividades que pertenezcan a dichas Federaciones abonarán sus cuotas al Comité nacional por medio de los Comités de aquéllas; pero las tarjetas serán pedidas y

abonadas directamente al Comité Nacional.

Art. 22º.- Las nuevas organizaciones que se formen donde haya Federación provincial o regional ingresarán en el Partido solicitándolo del Comité de aquéllas, que dará cuenta de dichos ingresos a la Comisión Ejecutiva.

Título II.- De las luchas electorales.

Art. 23º.- Todas las colectividades del Partido deberán tomar parte en todas las elecciones, de acuerdo con lo que previene la Ley electoral.

En casos especiales, y previa consulta y autorización del Comité nacional, podrán las organizaciones dejar de tomar parte en la lucha electoral.

Art. 24º.- La designación de candidatos para Concejales, Diputados provinciales o Diputados a Cortes, se hará por todos los afiliados de la circunscripción o distrito reunidos en Asamblea. Cuando no sea posible, por comprender el distrito varias poblaciones, cada colectividad elegirá un representante, y reunidos todos en la localidad donde el Partido cuenta mayor número de fuerzas organizadas, harán la designación del candidato o candidatos.

Art. 25º.- Las Agrupaciones y demás colectividades del Partido, así como todos los a él afiliados, deberán tomar con especial interés cuanto se refiera al ejercicio del derecho electoral.

Art. 26º.- Tanto en las Cortes como en las Diputaciones provinciales y Municipios donde haya dos o más representantes del Partido Socialista, éstos procederán de acuerdo en todos los asuntos.

Si en alguno de ellos las opiniones fueren distintas, recaerá votación, y lo que ésta decida será mantenido por el voto de todos. En caso de empate, decidirá el Comité o la Directiva de la colectividad socialista.

Art. 27º.- La conducta de los Concejales, Diputados provinciales y Diputados a Cortes, será examinada únicamente por las colectividades que los elijan y por los Congresos del Partido.

Título III.- Del Comité Nacional.

Art. 28º.- El Comité Nacional es el representante general del Partido.

Art. 29.- Estará formado por una Comisión Ejecutiva, con cargos activos, desempeñados por afiliados de la localidad en que resida, y por delegados elegidos por las Federaciones regionales o provinciales, o por las Agrupaciones o sociedades de regiones o provincias no constituidas en Federación, quienes podrán nombrar un delegado que represente a las colectividades que le elijan. Es indispensable que el delegado elegido sea afiliado a una de las Agrupaciones de la región.

Art. 30º.- Las Federaciones regionales o provinciales que por sí solas no puedan soportar el gasto de una representación

al Comité nacional podrán concertarse entre sí para, juntamente, nombrar un solo representante.

Art. 31º.- Una vez cada año se reunirá en sesión ordinaria al Comité nacional.

Art. 32º.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo considere preciso la Comisión Ejecutiva o la mayor parte de los delegados regionales y provinciales.

Art. 33º.- De los gastos que origine la reunión del Comité nacional, la Caja del Partido abonará los de viaje de los delegados regionales y provinciales; los de estancia y dietas quedan a cargo de las Federaciones u Organizaciones regionales o provinciales que los nombren.

Art. 34º.- El Comité nacional sólo está obligado a dar cuenta de sus actos en los Congresos Ordinarios o Extraordinarios del Partido.

De la Comisión Ejecutiva.

Art. 35º.- La Comisión Ejecutiva se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Vice-Secretario General, Secretario de Actas y seis Vocales.

Art. 36º.- Se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo consideren conveniente sus individuos.

Art. 37º.- Su deber es:

Llevar a la práctica los acuerdos de los Congresos y los que adopte en sus resoluciones el Comité Nacional.

Hacer cumplir las resoluciones de la ORGANIZACION GENERAL.

Resolver las dudas que sobre la práctica de la misma puedan ofrecerse con carácter urgente.

Resolver igualmente los casos perentorios no previstos en la ORGANIZACION.

Tomar, de acuerdo con las organizaciones, las medidas que las circunstancias reclamen.

Decidir la época y la forma en que ha de realizarse la propaganda oral.

Mantener relaciones con los Comités nacionales o centrales de los Partidos obreros de los demás países.

Fijar la fecha precisa de los Congresos y publicar el orden del día con dos meses de anticipación.

Evitar que en los periódicos del Partido se publiquen escritos en que se ofenda a ninguna colectividad ni a ningún individuo del mismo, así como también que aquellos inserten las comunicaciones privadas de las delegaciones del Partido o que hagan referencia a ellas.

Hacer que la prensa del Partido publique en lugar preferente los manifiestos, alocuciones y demás escritos del Comité nacional, e inserte los actos de más trascendencia realizados en los municipios por los concejales socialistas.

Art. 38º.- El Presidente dirigirá las discusiones del Comité nacional y Comisión ejecutiva, y firmará, con el Secretario, todos los documentos públicos.

Art. 39º.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente

en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Art. 40º.- El secretario general atenderá a los siguientes asuntos:

- a).- Organización de una oficina electoral nacional.
- b).- Dar a conocer los acuerdos y orientaciones de los Partidos Socialistas extranjeros.
- c).- Atender a la propaganda oral y escrita, con arreglo a los medios económicos de la Caja central.
- d).- Mantener toda la correspondencia, tanto administrativa como política, con las Secciones del Partido.
- e).- Llevar la Caja, siendo responsable de los fondos salvo casos de fuerza mayor.
- f).- Redactar la Memoria ordinaria que deba discutirse en los Congresos, y cuantos documentos acuerde la Comisión Ejecutiva.
- g).- Dar a conocer, en estadísticas, cuantos datos sea posible reunir sobre elecciones, huelgas, cooperación, afiliados, mítines, correspondencia, etc.
- h).- Crear una oficina parlamentaria a disposición de los diputados del Partido, para redactar su correspondencia y prestarles toda la cooperación posible para el mejor desempeño de su cargo.
- i).- Publicar al final de cada Congreso, en un solo documento, el programa del Partido, la ORGANIZACIÓN GENERAL del mismo, un proyecto de "organización local", formularios, acuerdos importantes de Congresos anteriores, los artículos fundamentales de la Constitución y los más interesantes de las leyes: Electoral, de Reunión, Asociación y Orden público.

Art. 41º.- El Vice-Secretario general sustituirá al Secretario general en los casos de ocupación, ausencia o enfermedad de éste.

Art. 42º.- El Secretario de actas extenderá las de las reuniones del Comité nacional y de la Comisión Ejecutiva.

Art. 43º.- Los vocales suplirán a sus compañeros de Comisión siempre que sea necesario, y les ayudarán en sus trabajos.

Art. 44º.- Todos los cargos de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por los Congresos.

En el caso de que cualquiera de los individuos designados por el Congreso para constituir la Comisión no aceptara el cargo, o que, por otro motivo cualquiera, quedara vacante, se elegirá a quien haya de sustituirle por todas las colectividades del Partido.

Art. 45º.- El cargo de Secretario general es retribuido. La cuantía de la retribución será acordada por los Congresos.

Art. 46º.- Cuando el trabajo lo exija y los recursos lo permitan, la Comisión remunerará a uno o más de sus individuos.

Art. 47º.- La Comisión Ejecutiva podrá emplear en sus trabajos individuos estraños a la misma, y en casos excepcionales de fuera del Partido.

Art. 48º.- Los cargos de la Comisión son incompatibles

con cualesquiera otros de las colectividades que pertenezcan al Partido.

Art. 49º.- Al verificarse la elección de los individuos que han de constituir la Comisión se determinará el cargo que ha de desempeñar cada uno.

Art. 50º.- En los casos de ausencia, enfermedad, fallecimiento o dimisión de algún individuo de la Comisión se procederá inmediatamente a elegir quién le sustituya.

Art. 51.- Todo individuo de la Comisión que, sin motivo justificado, falte a tres sesiones consecutivas, se entenderá que dimitió.

Art. 52º.- Salvo los documentos de carácter reservado, todos los demás que suscriba la Comisión deberá insertarlos en el órgano del Partido.

Art. 53º.- La Comisión Ejecutiva está obligada a dar cuenta de sus actos sólo ante las reuniones plenarias del Comité Nacional.

Art. 54º.- Las dietas de los delegados de la Comisión serán de ocho pesetas cuando el trabajo que hayan de realizar se efectúe en la población donde aquél resida, y de quince si lo verifica en cualquiera otra localidad de la península o de las islas adyacentes.

Del Secretariado Agrario Nacional Socialista.

Art. 55º.- El Secretariado agrario representa en el Comité nacional a las Organizaciones agrarias del Partido, y forma parte del expresado Comité, con voz y voto.

Art. 56º.- En relación con la Secretaria general, son deberes del Secretariado agrario:

- a).- Estudiar el problema agrario.
- b).- Redactar Memorias relacionadas con este problema.
- c).- Organizar actos de propaganda para constituir sociedades obreras agrícolas y crear en los obreros del campo las condiciones precisas para la acción política, sindical y cooperativa.

Art. 67º.- El cargo de Secretario agrario será elegido por los Congresos del Partido, a propuesta de las Secciones agrarias que estén representadas en él.

Del Secretariado femenino.

Art. 58º.- El Secretario femenino representa en el Comité Nacional a las Organizaciones femeninas del Partido, y forma parte del expresado Comité, con voz y voto.

Art. 59º.- En relación con la Secretaría general, son deberes del Secretariado femenino:

- a).- Estudiar el problema femenino.
- b).- Redactar Memorias relacionadas con este problema.
- c).- Organizar actos de propaganda para constituir a las mujeres en Sociedades y crear en ellas las condiciones precisas para la acción política, sindical y cooperativa.

Art. 60º.- El cargo de Secretario femenino será elegido por los Congresos del Partido, a propuesta de las agrupaciones femeninas que estén representadas en él.

Del Secretariado de Estudios.

Art. 61º.- El Secretariado de Estudios forma parte del Comité nacional, con voz, pero sin voto.

Art. 62º.- En relación con el Secretario general, sistematizará la propaganda de publicidad de carácter doctrinal, fomentará la acción pedagógica e indicará la formación de la Biblioteca del Partido Socialista.

Título IV.- De los Congresos.

Art. 63º.- Cada dos años, durante el mes de Octubre se verificarán los Congresos ordinarios del Partido, designándose por las Agrupaciones, con tres meses de anticipación, la localidad donde hayan de efectuarse. El Comité Nacional, al hacer la consulta, indicará la localidad que, a su juicio, reúna mejores condiciones.

Los Congresos nacionales que coincidan con los internacionales en el año de su celebración se efectuarán con anterioridad a éstos, discutiéndose el orden del día del Congreso internacional, a fin de que salga mandato del mismo Congreso.

En esos Congresos se juzgará la gestión del Comité Nacional, se adoptarán cuantas resoluciones convengan al desenvolvimiento y triunfo de las ideas que sustenta el Partido y se señalará la localidad donde ha de residir la Comisión Ejecutiva.

También se juzgará en dichos Congresos la conducta de los representantes del Partido en el Parlamento, Diputaciones y Municipios.

Art. 64º.- Exceptuando las que revistan carácter urgente, no podrá discutirse en los Congresos ninguna proposición que no se haya anunciado en el orden del día.

Art. 65º.- Los Congresos extraordinarios se verificarán siempre que lo acuerde la mayoría de los miembros del Partido, a propuesta de una o más colectividades o del Comité Nacional.

Art. 66º.- Cada colectividad podrá estar representada en los Congresos del Partido por uno o más delegados; pero en uno y otro caso votarán por el número de afiliados que representen.

Las colectividades que no cuenten con los recursos necesarios para costear un representante podrán elegir al de otra, o conferir su representación a cualquier otro correligionario, siempre que esta representación no recaiga en individuos que tengan cargo en la Comisión Ejecutiva.

Art. 67º.- Podrán estar representadas en los Congresos del Partido las colectividades obreras que acepten la parte transitoria del programa del mismo, teniendo voz, pero no voto, en todas las cuestiones que se relacionen con dicha parte.

Art. 68º.- Los delegados irán provistos de su correspondiente mandato, en el que constará el número de individuos

representados.

Art. 69º.- El Comité Nacional estará representado en los Congresos por dos individuos de su seno; pudiendo asistir todos los que le forman, pero siendo solamente dos los costeados por la Caja central.

Art. 70º.- El Comité Nacional no tendrá voto en los Congresos, pero sí voz en todos los asuntos. No podrán sus individuos formar parte de la Mesa.

Art. 71º.- Las dietas y gastos de viaje de los delegados serán de cuenta de las colectividades a quienes representen. Las de los del Comité Nacional se satisfarán con cargo a la Caja del mismo.

Art. 72º.- Los gastos de local y demás que origine la celebración de los Congresos los abonarán la colectividad o colectividades del punto donde aquel se verifique.

Art. 73º.- La colectividad que adeude al Comité Nacional las cuotas de un semestre, sin motivo justificado, queda imposibilitada de tomar parte en los Congresos.

Art. 74º.- Los acuerdos de éstos, excepción hecha de los que revistan carácter urgente, no tendrán fuerza hasta que sean aprobados por las colectividades, las cuales deberán dar su opinión sobre ellos al mes de haberseles comunicado. Las que no respondan en ese plazo se entiende que las aprueban.

-oOo-

SEGU

Direc